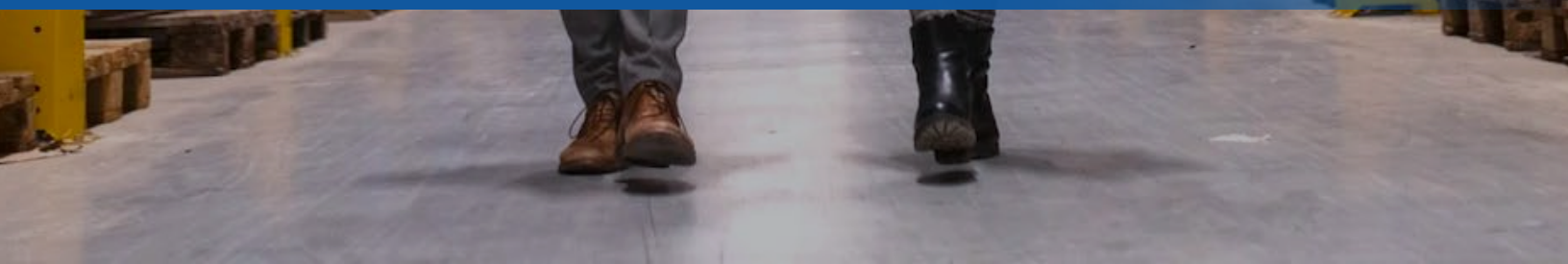




**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO GENERAL  
DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y  
APLICACIÓN DE SANCIONES.**



La STPS publicó en el DOF del 23 de agosto de 2022, el **Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones (RGITAS)**, el cual entró en vigor el 24 de agosto de este año.

A continuación se señalan las modificaciones más relevantes:

- Se incluyen como mecanismos alternos a la inspección, los programas de cumplimiento voluntario, procedimientos alternativos para el cumplimiento de las disposiciones laborales, incluidos los emitidos por los organismos de evaluación de la conformidad debidamente acreditados y aprobados, conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad; y acciones de concertación y colaboración que la STPS determine vía la celebración de convenios.

- Se contemplan como peligro o riesgo inminente aquellos que tienen una alta probabilidad de materializarse en un futuro por exposición con los trabajadores, o de una emergencia o contingencia sanitaria.

- Se amplían los actos administrativos que deberán ser notificados personalmente o a través de oficio entregado por mensajero o correo certificado con acuse de recibo, destacando los siguientes:

- a. Las comunicaciones que concedan plazos a los patrones para adoptar medidas de seguridad de aplicación inmediata necesarias para prevenir o corregir la situación de peligro o riesgo inminente procedentes, respecto de violaciones a la legislación laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo.

- b. Las notificaciones a los presuntos infractores, para que comparezcan al procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones.

- c. Los acuerdos dictados dentro de los procedimientos administrativos tanto de inspección como para la aplicación de sanciones.

- d. El acuerdo en el que se dicte la terminación del procedimiento administrativo de inspección.

- e. Los acuerdos que se dicten en términos del artículo 15, párrafo quinto, de la Ley Federal del Trabajo, relativo al registro al Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE), así como los relacionados con la negativa o cancelación de dicho registro.

- Se establece que, tratándose de inspecciones ordinarias y extraordinarias en materia de vigilancia de las disposiciones en materia de subcontratación, se realizarán por los inspectores que el titular de la Inspección del Trabajo designe libremente.

- Las inspecciones de verificación y supervisión tendrán por objeto:

- a. Verificar la información proporcionada por los patrones o sus representantes en los programas de cumplimiento voluntario, o

- b. Corroborar directamente en los Centros de Trabajo la información y los hechos asentados por los organismos de evaluación.

- Tratándose de la inspección de supervisión a centros de trabajo que pretenden dar cumplimiento a las disposiciones laborales con información emitida por organismos de evaluación de la conformidad se detecte que la información es falsa o distinta a lo observado por el Inspector del Trabajo al momento de la visita, se dará vista a la autoridad competente para que inicie el procedimiento establecido en los ordenamientos que regulan el funcionamiento de dichos organismos y en caso de advertir durante su visita una situación de peligro o riesgo inminente el inspector podrá determinar las medidas precautorias que estime pertinentes para salvaguardar la vida, la integridad física o la salud de los trabajadores.
- Se establece que sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que se actualicen por el actuar de los inspectores del trabajo, en específico por la inobservancia a las disposiciones del Reglamento y a los alcances de las ordenes de inspección, así como la aplicación en exceso o incorrecta de la Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los centro de trabajo, podrán imponérsele a los mismos las sanciones que se establecen en el artículo 548 en relación con el 549 ambos de la Ley Federal del Trabajo.
- Se establece que se podrán realizar inspecciones extraordinarias cuando se trate de una estrategia específica del Programa de Inspecciones, o con la finalidad de corroborar el cumplimiento de medidas que se hayan dictado en las resoluciones derivadas de un procedimiento de inspección.
- Se aplicará el procedimiento de asistencia y asesoría técnica a aquellos centros de trabajo que empleen 30 o menos trabajadores, tengan una prima de riesgo del trabajo menor a la clase III a que se refiere la Ley del Seguro Social, no desarrollen actividades de transformación o de manufactura de materias primas, o que no empleen sustancias peligrosas.
- Se reduce el plazo otorgado para corregir las deficiencias e incumplimientos que se identifiquen con motivo de las inspecciones en materia de seguridad y salud, el cual en ningún caso podrá ser mayor a 30 días hábiles, pudiendo solicitar prórroga solo en caso de que se justifique que el origen de las irregularidades detectadas, corresponde a causas ajenas al Centro de Trabajo, sin que dicha prórroga exceda el plazo de 30 días hábiles. Este mismo plazo regirá para dar cumplimiento a las medidas de seguridad ordenadas por el inspector del trabajo cuando se haya decretado la restricción de acceso o limitación de operaciones en un Centro de Trabajo.
- Se establece un plazo genérico de corrección de 5 días hábiles para las demás materias que se establecen en el artículo 10 del Reglamento, sin derecho a solicitar prórroga.
- Se establece que los Centros de Trabajo que estén inscritos y cumplan con los requisitos de los programas de cumplimiento voluntario de inspección de la STPS, no serán objeto de visitas ordinarias de inspección.

- A efecto de salvaguardar la vida e integridad física de los trabajadores, las autoridades del trabajo visitarán dentro de un plazo no mayor a 60 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la sanción, los centros de trabajo, a fin de corroborar que las medidas de seguridad que fueron dictadas se hayan implementado.

### **Procedimientos de inspección iniciados antes del 24 de agosto de 2022**

Los procedimientos administrativos de inspección y de aplicación de sanciones que estén en trámite a la fecha de entrada en vigor del Decreto, serán resueltos conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.